

ficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada para solicitar la importación o devolución, respectivamente, co- y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio) ampliada por Ordenes ministeriales de 3 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y 18 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7790

ORDEN de 21 de febrero de 1979 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado la firma «Griso, S. A.», por Orden de 7 de noviembre de 1977.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Griso, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para ceder el beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 7 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto autorizar a la firma «Griso, S. A.», de Barcelona, la cesión del beneficio fiscal correspondiente a los saldos de las materias primas contenidas en las exportaciones realizadas a partir del 28 de septiembre de 1978 dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 7 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre).

El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento Activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión que empresa es la cedente del beneficio fiscal correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril al tipo impositivo previsto en el número 2 de la tarifa vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7791

ORDEN de 22 de febrero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Gorvi, S. A.», por Orden de 29 de marzo de 1978, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de tejido de punto de poliamida.

Ilmo. Sr.: La firma «Gorvi, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 29 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) para la importación de tejido de punto de algodón, resina de cloruro de polivinilo y plastificante ftalato de dioctilo, y la exportación de tejido recubierto por una de sus caras con cloruro de polivinilo (símil-cuero), solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejido de punto de poliamida.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Gorvi, S. A.», con domicilio en polígono de Landaben, calle A, Pamplona (Navarra), por Orden ministerial de 29 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejido de punto de poliamida (partida arancelaria 60.01.A).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos exportados de tejido de punto de poliamida contenidos en los tejidos recubiertos por una de sus caras con policloruro de vinilo, estampados y gofrados (símil-cuero) (P. A. 59.08), y con la consiguiente composición: Tejido soporte, de punto de poliamida, 5,36 por 100; policlo-

ruro de vinilo, 49,70 por 100; plastificante ftalato de dioctilo, 25,92 por 100, y cargas, pigmentos y otros componentes, 19,02 por 100, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, 6 kilogramos con 230 gramos de tejido de punto de poliamida, 57 kilogramos con 780 gramos de policloruro de vinilo y 30 kilogramos con 140 gramos de ftalato de dioctilo. No existen subproductos aprovechables y las mermas están incluidas en las cantidades indicadas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de diciembre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7792

ORDEN de 22 de febrero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sandoz, S. A. E.», por Orden de 31 de agosto de 1968, ampliada, modificada y prorrogada por diversas Ordenes ministeriales posteriores, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Sandoz, S. A. E.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 31 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), ampliada, modificada y prorrogada por Ordenes ministeriales de 30 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), 25 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre), 24 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y 19 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), para la importación de diversas materias primas y la exportación de colorantes, solicita se incluyan nuevas mercancías de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Sandoz, S. A. E.», con domicilio en avenida José Antonio Primo de Rivera, 764, Barcelona-13, por Orden ministerial de 31 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de septiembre), ampliada, modificada y prorrogada por Ordenes ministeriales de 30 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), 25 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre), 24 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y 19 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación:

1. El ácido sulfanílico y la sal sódica del ácido sulfanílico, considerándose ambas equivalentes entre sí, y siendo el beneficio fiscal determinado a base de la cuota arancelaria correspondiente a la mercancía autorizada realmente utilizada en la fabricación del colorante Pardo Solar 2R 100 por 100.

2. La sal sódica del ácido 4,4'-dinitroestilben-2,2'-disulfónico, que será equivalente al ácido libre 4,4'-dinitroestilben-2,2'-disulfónico, que dicha firma ya tiene autorizado para la fabricación del colorante Pardo Derma RB, tipo 100 por 100. El beneficio fiscal se determinará a base de la cuota arancelaria correspondiente a la mercancía autorizada realmente utilizada en la elaboración del producto.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de colorante Pardo Solar 2R que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 11,800 kilogramos de ácido sulfanílico (PM 173), o bien, alternativamente, 13,300 kilogramos de la sal sódica del ácido sulfanílico (PM 195).

Por cada 100 kilogramos del colorante Pardo Derma RB 100 por 100 que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios según el sistema a que se acoja el interesado, de 20,20 kilogramos de ácido 4-4'-dinitroestilben-2,2'-disulfónico, o bien, alternativamente, 22,260 kilogramos de la sal sódica del mismo.

Tercero.—La operación en su conjunto queda sometida al régimen fiscal de Inspección.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de octubre de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31 de agosto de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), ampliada, modificada y prorrogada por Ordenes ministeriales de 30 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), 25 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), 30 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), 28 de junio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), 19 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre), 24 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo) y 19 de septiembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7793

ORDEN de 22 de febrero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Soldaduras Industriales, S. A.», por Orden de 8 de abril de 1976, en el sentido de incluir nuevas mercancías de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «Soldaduras Industriales, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 6 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio) para la importación de cátodos de cobre afinado electrolíticamente y aleación de cobre fosforoso y la exportación de alambres y varillas de distintas aleaciones, solicita su ampliación en el sentido de incluir la importación de nuevas mercancías.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Soldaduras Industriales, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Escorial, 108-110, por Orden ministerial de 6 de abril de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio) en el sentido de incluir la importación de cobre afinado electrolíticamente, en forma de lingotes para hilo («Wirebar»), de la posición estadística 74.01.22, o de otras formas, de la posición estadística 74.01.23.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de diciembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 6 de abril de 1976 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7794

ORDEN de 22 de febrero de 1979 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Antibióticos, Sociedad Anónima», por Decreto 1072/1978, de 27 de marzo.

Ilmo. Sr.: La firma «Antibióticos, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 1072/1978, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo de 1978), para la importación de diversas materias primas y la exportación de productos intermedios, solicita la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Antibióticos, S. A.», con domicilio en Bravo Murillo, 38, Madrid-3, por Decreto 1072/1978, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo de 1978), siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1976, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de diciembre de 1978 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivado de la cesión, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto 1072/1978, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), cuyos beneficios en el sistema de reposición ahora se ceden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7795

ORDEN de 22 de febrero de 1979 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tableros Bon, S. A.», por Orden de 17 de marzo de 1977 en el sentido de incluir nuevos productos de importación, y la exportación de tablero aglomerado de madera.

Ilmo. Sr.: La firma «Tableros Bon, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril) para la importación de papel especial para impregnación, y la exportación de tablero melaminado sobre base de madera aglomerada, solicita se incluyan nuevas mercancías de importación y la exportación de tablero aglomerado de madera.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Tableros Bon, S. A.», con domicilio en Castañares, sin número, Burgos, por Orden ministerial de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril), en el sentido de incluir la importación de:

Papel especial para impregnación (P. A. 48.01.1.3a).

Resina de urea formaldehído con un contenido en sólidos del 65 por 100 (P. A. 39.01.B.1).

Resina de melamina formaldehído;

Y la exportación de tablero aglomerado de madera, recubierto o no de papel melamínico (P. A. 14.18).

Se consideran equivalentes los papeles para impregnación de las partidas arancelarias 84.01.1.3A (ahora autorizado) y 48.07.G.6, si bien el beneficio fiscal se determinará siempre a base de las cuotas arancelarias correspondientes a los papeles autorizados, realmente utilizadas en los tableros recubiertos.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Se mantiene los efectos contables para los papeles para impregnación, autorizados en la Orden ministerial de 17 de marzo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril).

Por cada metro cúbico de tablero aglomerado que se exporte, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de